



INSTITUCIÓN EDUCATIVA Cap. E. P.  
**“MARTÍN ALEJANDRO DIOS TORRES”**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

**Sullana, 25 de marzo 2021.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2021-MDT**

**VISTOS:** El Decreto De Urgencia N° 002-2020 de fecha 8 de enero de 2020 que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas; El Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021- MINED de fecha 28 de febrero de 2021 y la Resolución Ministerial N° 121-MINEDU de fecha 9 de marzo de 2021 que resuelve: aprobar el documento normativo denominado disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, ubicado en la calle Félix Jaramillo cuadra dos del A.H. “El Obrero” en la provincia de Sullana, es un Colegio de Enseñanza que se inscribe dentro de los fines de la Educación Peruana y del Proyecto Educativo Nacional. Asimismo, brinda servicios educativos para menores en los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria; de conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación 28044, sus Reglamentos, la Ley de Centros Educativos Privados 26549, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo 882, sus Reglamentos, y su Reglamento Interno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, se dispone que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19 hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, cuyo numeral 5.4.1.3 establece que el servicio educativo en el año 2021 se brindará de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y a las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; asimismo, dicho numeral señala que el servicio educativo puede brindarse de acuerdo con las siguientes modalidades: a) educación presencial; b) educación semipresencial y c) educación a distancia o educación no presencial;

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres” ante las orientaciones para la prestación del servicio educativo del año escolar 2021 y ante la necesidad y características de la comunidad educativa, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 está procediendo a establecer lineamientos que permitan sistematizar su aplicación en forma eficiente.

Que, el Director es la primera autoridad del Centro Educativo Privado, su representante legal y el responsable de ejercer funciones establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley de Centros Educativos Privados N° 26549 y el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

Que, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU establece las condiciones básicas que debe cumplir la Institución Educativa “Martín Dioses Torres para brindar un servicio educativo transparente y con igualdad de oportunidades para todos y todas. Además, define mecanismos para regular el funcionamiento de los colegios privados y los procesos vinculados al manejo económico, definiendo conceptos como pensión de enseñanza, cuota de ingreso y monto de matrícula.

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres está en la obligación de cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones básicas:

- a) **Gestión institucional** que garantice que la Institución Educativa se organice en función de sus fines de acuerdo con los objetivos de la educación básica y el Currículo Nacional de la educación básica, y asegure una adecuada gestión de la convivencia escolar.
- b) **Gestión pedagógica** que asegure el desarrollo de los aprendizajes de las/os estudiantes de acuerdo con sus características específicas y con lo establecido en el Currículo Nacional de la educación básica.
- c) **Infraestructura educativa** que cuente con los espacios acordes a los parámetros de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y accesibilidad establecidas en la normativa vigente; así como con el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes de las/os estudiantes.
- d) **Personal directivo, docente y administrativo** calificados para brindar el servicio educativo de educación básica.
- e) **Servicios complementarios** que garanticen la seguridad y el bienestar de las/os estudiantes.
- f) **Previsión económica y financiera** que garantice la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo de educación básica.

Que, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU establece que la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, se someterá a un proceso de adecuación a las condiciones básicas que tendrá una duración de tres años, plazo que podría estar sujeto a prórroga por dos años adicionales. Sin embargo, el inicio del plazo de tres años se contabilizará desde la publicación de la normativa que contenga las disposiciones sobre la adecuación a las condiciones básicas que apruebe el MINEDU. Así, los colegios privados que fueron autorizados bajo disposiciones anteriores a la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU y el Decreto de Urgencia N.° 002- 2020, deberán iniciar un proceso progresivo y obligatorio de adecuación a las condiciones básicas que han sido desarrolladas en el Reglamento

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, viene cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) No evalúa a los estudiantes como parte de su proceso de admisión en el nivel inicial y en el primer grado de primaria, cómo en ningún grado de estudios de cualquier Nivel Educativo.
- b) No puede matricular o aceptar a estudiantes que no reúnen los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación. Puede matricular o aceptar a un estudiante trasladado de otro país que reúna los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación.
- c) No puede condicionar a las familias a la compra de uniformes y/o materiales o útiles escolares en establecimientos señalados con exclusividad por el colegio privado; No puede obligar a las familias a presentar y/o entregar el íntegro de los útiles escolares solicitados al inicio del año lectivo.
- d) No puede discriminar a las familias y/o estudiantes por su raza, etnia, sexo, religión, opinión, filiación política, discapacidad, condición de salud, condición económica o de cualquier índole.
- e) Garantizar el derecho a una educación inclusiva de calidad a las/los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, de acuerdo con las normas vigentes.

La Institución Educativa “Martín Dioses Torres” de incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas incurrirá en infracción administrativa sancionable, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento.

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, ha establecido dos conceptos que han sido precisados a través del Reglamento:

- a. La pensión de enseñanza.
- b. La cuota de matrícula.
- c. Continuar sin cobrar alguna cuota de ingreso.

**La pensión de enseñanza** es el pago que se realiza de forma mensual durante el año escolar a favor del colegio privado por los servicios educativos prestados, en los términos establecidos previamente por el colegio privado, los que deben haber sido aceptados por las familias usuarias al momento de realizar el proceso de matrícula.

**La cuota de matrícula** es el pago que se realiza con la finalidad de asegurar la inscripción del estudiante durante el año escolar.

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, garantiza un servicio educativo transparente y con igualdad de oportunidades para todas las familias, por ello, no pueden:

- a) Exigir pagos adicionales a la cuota de matrícula y pensiones de enseñanza establecidos ya como ingresos directos del colegio
- b) Cobrar por concepto de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza
- c) Exigir el abono de una o más pensiones adelantadas.

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, deja establecido que el acuerdo es un medio de comunicación con los PADRES DE FAMILIA y es el principal mecanismo para que ambas partes puedan solucionar las disconformidades que se presenten en relación con los pagos exigibles y la forma de prestación del servicio. De no llegar a ningún acuerdo, es posible comunicar las presuntas irregularidades a través de distintos medios. Por un lado, en la sección “Consultas y Reclamos” (correo electrónico) de la plataforma “de la

Institución Educativa para que la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente realice el seguimiento y supervisión y de otros órganos supervisores como INDECOPI, Contraloría, etc.

Que, en relación con el incremento de las pensiones, el Minedu modificó la Ley de Centros Educativos Privados, Ley N° 26549, a través del Decreto de Urgencia N° 002-2020, con la finalidad de garantizar mayor transparencia y protección para los usuarios de los servicios educativos de gestión privada, promoviendo decisiones educativas que se adecúen a cada economía familiar.

Que, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, en los últimos cinco (5) años, ha cumplido con brindar a los PADRES DE FAMILIA, usuarios del servicio educativo; la información de los distintos conceptos de pago autorizados (pensiones y cuota de matrícula.

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto De Urgencia N° 002-2020 de fecha 8 de enero de 2020, las Unidades de Gestión Educativa Local, a solicitud de parte o de oficio, supervisan los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias correspondientes, a través del procedimiento que se especifica en el reglamento de la presente norma; asimismo la competencia de supervisión de las instancias de gestión educativa descentralizadas alcanza a la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, y a sus promotores.

Que, asimismo el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 002-2020 de fecha 8 de enero de 2020, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, respecto del servicio educativo 2021, ha cumplido con comunicar y entregar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de año 2021; la siguiente información:

- a) El reglamento interno actualizado.
- b) El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder al importe de una pensión mensual.
- c) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.
- d) El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota, según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente Ley.
- e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar los servicios.
- f) Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.
- g) Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
- h) El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.
- i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- j) El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.
- k) El número máximo de estudiantes por aula.
- l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.

- m) Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.
- n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

Que, sin perjuicio de la obligación que, como regla general, se establece en el numeral 14.1 del presente artículo; adicionalmente, se debe entregar, por escrito, la información a la que se refieren los literales b) y c) del precitado numeral a los usuarios del servicio educativo, como mínimo, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional en curso.

Que, su incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en los literales a) al n) del numeral 14.1 del presente artículo, es pasible de la imposición de sanción administrativa de acuerdo con las reglas que se especifican en el reglamento de la presente norma.

Que, además, la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, permite a los usuarios del servicio educativo obtener copias físicas o digitales de la información a la que se refiere el numeral 14.1 del presente artículo.

Que, a mayor abundamiento el director de la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, está obligado a enviar a la Unidad de Gestión Educativa Local competente, de manera completa y precisa a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Ministerio de Educación establezca para estos fines, la información a la que se refiere el numeral 14.1 del presente artículo, en los plazos y la forma que se especifican en el Reglamento de la presente Ley”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, aprobado por D. S. N° 009-2006-ED; el Decreto Legislativo Nro. 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y la Ley N° 27665 Ley de protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados y la Norma Técnica para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas de Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N° 220-2019-MINEDU, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2020- de fecha 31 de enero de 2020 que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** a partir de la fecha, a la comisión que tendrá a cargo el **PROCESO DE ADECUACIÓN** progresivo y obligatorio de la Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, a las condiciones básicas que tendrá una duración de tres años, plazo que podría estar sujeto a prórroga por dos años adicionales conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer de conocimiento a los **PADRES DE FAMILIA** de la

Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, la presente resolución, estando facultados para poder dar sus apreciaciones, recomendaciones y críticas constructivas que permitan contribuir con la mejora del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER como normas de carácter obligatorio** las siguientes obligaciones:

- a) No evaluar a las/los estudiantes como parte de su proceso de admisión en el nivel inicial y en el primer grado de primaria.
- b) No matricular o aceptar a estudiantes que no reúnen los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación.
- c) Matricular o aceptar a un estudiante trasladado de otro país que reúna los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación.
- d) No condicionar a las familias a la compra de uniformes y/o materiales o útiles escolares en establecimientos señalados con exclusividad por el colegio privado.
- e) No discriminar a las familias y/o estudiantes por su raza, etnia, sexo, religión, opinión, filiación política, discapacidad, condición de salud, condición económica o de cualquier índole.
- f) Garantizar el derecho a una educación inclusiva de calidad a las/los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, de acuerdo con las normas vigentes. La Institución Educativa “Martín Dioses Torres”, que incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas incurrirá en infracción administrativa sancionable, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “MARTÍN DIOSES TORRES”, está facultado para exigir a los Padres de Familia el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- a) **La pensión de enseñanza** es el pago que se realiza de forma mensual durante el año escolar a favor del colegio privado por los servicios educativos prestados en los términos establecidos previamente por el colegio privado, los que deben haber sido aceptados por las familias usuarias al momento de realizar el proceso de matrícula.
- b) **La cuota de matrícula** es el pago que se realiza con la finalidad de asegurar la inscripción del estudiante durante el año escolar.
- c) **La cuota de ingreso** se continuará sin cobrarla.

**ARTÍCULO QUINTO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “MARTÍN DIOSES TORRES”, garantiza un servicio educativo transparente y con igualdad de oportunidades para todas las familias. Por ello, no pueden:**

- a) Exigir pagos adicionales a cuota de ingreso, cuota de matrícula y pensiones de enseñanza, establecidas como ingresos directos del colegio privado.
- b) Cobrar por concepto de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza.
- c) Exigir el abono de una o más pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que, en vías de regularización de ser el caso, se proceda a aplicar el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto De Urgencia N° 002-2020 de fecha 8 de enero de 2020.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a los Docentes, No Docentes, Padres de Familia y a los Promotores.



**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente resolución en las mesas de partes virtual de la Unidad de Gestión Educativa Local, Indecopi y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vía correo electrónico y/u otro medio tecnológico.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA DIRECCIÓN**

